



RESOLUCION No. CSJMAR21-442  
13 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

**CONSIDERANDO QUE:**

**1. GENERALIDADES**

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, incluyendo a la participante Rocio Del Pilar Ospino Conde, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.558.019 de Santa Marta, Magdalena.

A la citada aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
30.	OSPINO CONDE ROCIO DEL PILAR	36558019	320,28	164,00	66,17	40	0	590,45

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 de mayo y hasta el 31 de mayo del 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1 de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la señora Rocio Del Pilar Ospino Conde, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.558.019, en su condición de concursante admitida al cargo de Secretario de Juzgado de

Resolución CSJMAR21-442 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 2

Municipal Grado Nominado, mediante e-mail del 16 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por las siguientes razones:

- Realiza un recuento de su participación en el proceso de selección, indicando que luego de ser admitida, encuentra que aparece ubicada en el puesto No. 30 del respectivo registro de elegibles, pero con un yerro en el puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional, lo que la sitúa en desventaja con lo demás aspirantes.

Por tanto, solicita se revoque la Resolución N° CSJMAR21-242, por las razones antes mencionadas, procediendo a recalificar el concepto de experiencia adicional y en caso de no conceder el recurso de reposición se conceda el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Como anexos allega:

Certificación adiada 16 de abril de 2021, suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, Magdalena, en la que consta que prestó sus servicios como:

1. Escribiente en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Remolino – Magdalena, desde el 11 de noviembre de 2000 hasta el 31 de agosto de 2003.
2. Citador III en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Santa Marta desde el 1° de septiembre de 2003 hasta el 31 de mayo de 2004.
3. Escribiente en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Remolino – Magdalena, desde el 1° de junio de 2004 hasta el 30 de abril de 2005.
4. Escribiente en el Juzgado 1° Penal del Circuito de Cienaga – Magdalena desde el 1° de mayo de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2007.
5. Escribiente en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Cienaga – Magdalena, desde el 1° de enero de 2008 hasta el 21 de enero de 2009.
6. Escribiente en el Juzgado 2° Civil Municipal de Santa Marta desde el 22 de enero de 2009 hasta el 16 de diciembre de 2011.
7. Oficial Mayor en el Juzgado 2° Civil Municipal de Santa Marta desde el 17 de diciembre de 2011 hasta el 28 de febrero de 2014.
8. Secretaria en Juzgado 2° Civil Municipal de Santa Marta desde el 1° de marzo de 2014 hasta el 16 de octubre de 2014.
9. Oficial Mayor en el Juzgado 2° Civil Municipal de Santa Marta desde el 17 de octubre de 2014 hasta el 1° de agosto de 2017.
10. Oficial Mayor en el Juzgado 2° Civil Municipal de Santa Marta desde el 2 de agosto de 2017 hasta el 16 de junio de 2021.

**Aduce la recurrente:**

*CUARTO.- En relación con el ítem de experiencia laboral relacionada se acreditó con la obtenida como empleada en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL así:*

- *En el cargo de Oficial Mayor desde el 17 de diciembre de 2011 hasta el 28 de febrero de 2014.*
- *En el cargo de secretaria desde el 1 de marzo de 2014 hasta el 16 de octubre de 2014.*
- *En el cargo de Oficial Mayor desde el 17 de octubre de 2014 hasta la actualidad.*

## **2. CONSIDERACIONES**

Resolución CSJMAR21-442 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 3

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Ahora bien, la convocatoria reguló la forma y momentos en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional, así:

- **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

...

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.**

La Sala reafirma que tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) **Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:**

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa

Resolución CSJMAR21-442 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 4

etapa. Así, el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, solo pueden ser valorados los documentos aportados al momento de la inscripción por el hoy recurrente, sin que sea posible atender la solicitud del aspirante de considerar los allegados con el recurso.

Revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, se tiene que allego lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor Experiencia y Docencia:

Certificación adiada 10 de octubre de 2017, suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, Magdalena, en la que consta que prestó sus servicios como:

1. Escribiente en el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Remolino – Magdalena, desde el 11 de noviembre de 2000 hasta el 31 de agosto de 2003.
2. Citador III en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Santa Marta desde el 1º de septiembre de 2003 hasta el 31 de mayo de 2004.
3. Escribiente en el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Remolino – Magdalena, desde el 1º de junio de 2004 hasta el 30 de abril de 2005.
4. Escribiente en el Juzgado 1º Penal del Circuito de Ciénaga – Magdalena desde el 1º de mayo de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2007.
5. Escribiente en el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena, desde el 1º de enero de 2008 hasta el 21 de enero de 2009.
6. Escribiente en el Juzgado 2º Civil Municipal de Santa Marta desde el 22 de enero de 2009 hasta el 16 de diciembre de 2011.
7. Oficial Mayor en el Juzgado 2º Civil Municipal de Santa Marta desde el 17 de diciembre de 2011 hasta el 28 de febrero de 2014.
8. Secretaria en Juzgado 2º Civil Municipal de Santa Marta desde el 1º de marzo de 2014 hasta el 16 de octubre de 2014.
9. Oficial Mayor en el Juzgado 2º Civil Municipal de Santa Marta desde el 17 de octubre de 2014 hasta el 1º de agosto de 2017.
10. Oficial Mayor en el Juzgado 2º Civil Municipal de Santa Marta desde el 2 de agosto de 2017 hasta el 10/10/2017.

Cabe resaltar, que los requisitos mínimos para el cargo al cual aspiro son:

Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.
---------------------------------	----------	--

Para calcular el factor de Experiencia Adicional y Docencia según lo establecido en el plurimencionado Acuerdo se debe tener en cuenta lo siguiente:

Resolución CSJMAR21-442 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 5

5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

...

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Al efecto, este Consejo Seccional aplicó la siguiente fórmula para establecer el puntaje de experiencia relacionada, no se considera la experiencia requerida para el cargo, sino la adicional y la presentada al momento de inscripción:

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima para el cargo X 20 / 360

Orden	Cargo	Entidad	Desde (D/M/A)	Hasta (D/M/A)	TOTAL
1	Escribiente	Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Remolino – Magdalena	11/12/2000	31/08/2003	993
2	Citador	Juzgado 1º Civil del Circuito de Santa Marta	01/09/2003	31/05/2004	273
3	Escribiente	Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Remolino – Magdalena	01/06/2004	30/04/2005	333
4	Escribiente	Juzgado 1º Penal del Circuito de Ciénaga – Magdalena	01/05/2005	31/12/2007	974
5	Escribiente	Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena	01/01/2008	21/01/2009	386
6	Escribiente	Juzgado 2º Civil Municipal de Santa Marta	22/01/2009	16/12/2011	1058

Resolución CSJMAR21-442 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 6

7	Oficial Mayor	Juzgado 2º Civil Municipal de Santa Marta	17/12/2011	28/02/2014	804
8	Secretaria	Juzgado 2º Civil Municipal de Santa Marta	01/03/2014	16/10/2014	229
9	Oficial Mayor	Juzgado 2º Civil Municipal de Santa Marta	17/10/2014	01/08/2017	1019
10	Oficial Mayor	Juzgado 2º Civil Municipal de Santa Marta	02/08/2017	10/10/2017	69
					6138

En efecto, al aplicar la formula antes mencionada se obtiene como resultado lo siguiente:

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima = Total de días adicionales

$$6138 - 360 = \mathbf{5778}$$

Total de días adicionales x 20 / 360 = Puntaje de Experiencia Adicional

$$5778 \times 20 / 360 = 321.00$$

Así las cosas, esta Corporación procede a revisar el puntaje de Experiencia Adicional y Docencia asignado a la peticionaria en la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021 y se observa que la misma se encuentra ubicada en el lugar trigésimo del cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado con la siguiente información:

30.	OSPINO CONDE ROCIO DEL PILAR	36558019	320,28	164,00	66,17	40	0	590,45
-----	------------------------------	----------	--------	--------	-------	----	---	--------

Por lo anterior, esta Sala procederá a realizar la corrección de la calificación de experiencia adicional y de docencia de la señora Rocio Del Pilar Ospino Conde en el Registro Seccional de Elegibles de 66.17 a 100 puntos y por ende se modificará el puntaje total de 590,45 a 624,28 puntos, resultando la siguiente puntuación:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
--------	--------	-------------------------	---------------------	----------------------------------	--------------	---------------	-------

Resolución CSJMAR21-442 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 7

OSPINO CONDE ROCIO DEL PILAR	36558019	320,28	164,00	100	40	0	624,28
------------------------------	----------	--------	--------	-----	----	---	--------

En consecuencia, dado que se verificó el puntaje obtenido por la recurrente encontrando un yerro, hay lugar a reponer los resultados de calificación del factor de Experiencia Adicional y Docencia asignado y, por tanto, no se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, al haberse dado la reposición solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer parcialmente la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, la calificación integral para la conformación del registro seccional de elegibles de la señora **ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.558.019 de Santa Marta, Magdalena, será modificada de 590,45 a 624,28 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, resultando la siguiente puntuación:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
OSPINO CONDE ROCIO DEL PILAR	36558019	320,28	164,00	100	40	0	624,28

**ARTICULO TERCERO:** No conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por la señora **ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.558.019 de Santa Marta, Magdalena, al haberse dado la reposición solicitada.

**ARTICULO CUARTO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar esta resolución al interesado al correo electrónico aportado [tcarbonm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tcarbonm@cendoj.ramajudicial.gov.co), mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Concursos - Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

#### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA**  
Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Olga Lucia Ramirez Delgado  
/AIBN/MEBB

Resolución CSJMAR21-442 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 8

**Firmado Por:**

**Maria Gladis Salazar Medina  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 2 Administrativa  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4b48c9550064d07bc08b690556f427c69fb7f11d317043afb1af71b33a945b**  
Documento generado en 17/08/2021 04:21:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**